



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
10:41
13 OCT 2020
OFICIO: LXIVMEVG/11/2020
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de octubre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 OCT 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **anexo al presente remito iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el Capítulo IV denominado ocupación irregular de áreas o predios que se encuentra dentro del título Decimoquinto y su correspondiente artículo 270 Bis, se adiciona el capítulo V Bis denominado ocupación irregular de áreas o predios dentro del capítulo Decimonoveno y se adiciona a ese capítulo el artículo 386 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.**

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo

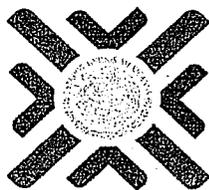
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

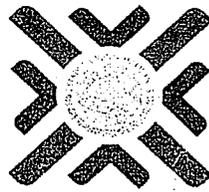
DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPITULO IV DENOMINADO OCUPACION IRREGULAR DE AREAS O PREDIOS QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL TITULO DECIMOQUINTO Y SU CORRESPONDIENTE ARTICULO 270 BIS, SE ADICIONA EL CAPITULO V BIS DENOMINADO OCUPACION IRREGULAR DE AREAS O PREDIOS DENTRO DEL TITULO DECIMONOVENO Y SE ADICIONA A ESE CAPITULO EL ARTICULO 386 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - El 13 de febrero de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante decreto número 1393, adicionó el capítulo IV



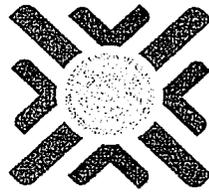
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

denominado "Ocupación Irregular de Áreas o Predios", dentro del Título Decimoquinto correspondiente a los Delitos contra la paz y la seguridad de las personas, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- El título Decimoquinto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, corresponde a delitos contra la paz y la seguridad de las personas, los cuales tienen como finalidad la protección de bienes jurídicos consistentes en la libertad de las personas, así como la seguridad de las mismas, en cambio, el delito de ocupación irregular de áreas o predios, que fue adicionado en ese título, mediante decreto número 1395, de fecha 13 de febrero de 2018, al tratarse de bienes inmuebles tiene como finalidad la protección del patrimonio de las personas, concepto en el cual se incluye la propiedad como expresión máxima del mismo pero también la posesión y en general el poder de disposición que se tiene sobre la totalidad de bienes transmisibles que jurídicamente corresponden a una persona, en este sentido, el delito que se encuentra previsto en el artículo 270 Bis del capítulo IV denominado "ocupación irregular de áreas o predios", debe trasladarse al título Decimonoveno denominado delitos en contra de las personas en su patrimonio.

TERCERO.- La ocupación irregular de áreas o predios es un problema social que ocurre de manera constante en nuestro Estado, generándose así asentamientos humanos, sin el pago de incorporación o introducción de los servicios públicos básicos como es la energía eléctrica, el agua y el drenaje o sistema hidrosanitario con descargas, condenando a sus habitantes a permanecer en asentamientos donde no tienen futuro dadas las condiciones que les permitan tener una buena calidad de vida.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

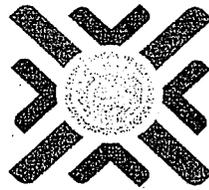
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La informalidad en el suelo urbano es ocasionada por la falta de políticas públicas de ocupación urbana, ordenamiento territorial y la aplicación del marco legal. Así partiendo del análisis de la compilación de ensayos sobre Ciudad inclusiva, toca el tema de la ciudad y el suelo. No es de extrañarse que un grupo importante de la población de las ciudades de los países en desarrollo viven en condiciones habitacionales de "ilegalidad" o "irregularidad", entre 40% y 50% en las principales ciudades de India, entre 30% y 40% en América Latina y en proporciones que varían entre 20% y 60% en las ciudades del mundo árabe. Los porcentajes son más altos en las ciudades de África subsahariana en donde la población en condiciones habitables de "irregularidad se sitúa entre 50% y 75% del total, M, Jordán, R y Simioni D. (2003).

La lotificación irregular, es decir, la subdivisión ilegal de un área y la venta de los lotes, aumento de forma acelerada y desordenada en los últimos años, a consecuencia de la creciente dificultad de ocupar terrenos de forma abusiva, M, Jordán, R y Simioni D. (2003)

Por lo anterior la introducción de infraestructura para dotar de servicios y regularización encuentran su bloqueo, ligado a las lógicas técnicas urbanísticas, jurídicas, políticas y sociales de los actores que intervienen, así como a las lógicas del mercado M, Jordán, R y Simioni D. (2003)

CUARTO. – La demanda del suelo es mayor que la tierra vacante, la ocupación es accionada por la necesidad que lleva a la población a asentarse "donde puede". Si bien no hay una regla general, es común que en primera instancia se ocupen áreas que se encuentran "disponibles" como las originalmente destinadas a espacios públicos (plazas, parques y área de donación en general); y después por la especulación de la propiedad privada a consecuencia de una lotificación irregular, sin servicios etc.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

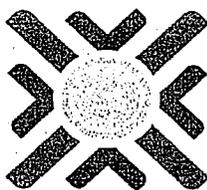
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Así la planeación urbana puede ser considerada de forma simplificada como un conjunto de acciones que impactan diferentes aspectos como el uso de suelo y zonas de una ciudad, las cuales pueden tener dimensiones (escalas) muy variadas. Cualquier intervención derivada de la planeación conduce básicamente a por lo menos cuestiones relacionadas: al deterioro del medio ambiente, la conservación de centros históricos y la competitividad de las ciudades. Lungo (2001).

Además de la problemática de la inaplicabilidad del Marco legal, con la falta de un Catastro Territorial o multifinlatario, el problema del suelo urbano y la informalidad se agudiza; en caso de que este último existiera en el Estado de Oaxaca y sus municipios, debería estar al servicio de la planeación y no restringirse a ser solo un ente de fiscalización de impuestos o limitarlo únicamente a la recaudación del impuesto predial. Desde la problemática del uso del suelo e informalidad un catastro territorial o multifinlatario participaría en prácticamente en todas las intervenciones urbanas como que derivan en acciones administrativas del Estado. (Lungo, 2001.)

QUINTO. – Los costos que ha generado el problema público a los Ayuntamientos a través de sus funcionarios por omisión o complicidad han permitido la proliferación de lotificaciones que derivan en asentamientos irregulares fuera de lo establecido por la ley, ocasionando una carga en servicios públicos que deberá cubrir el Municipio de que se trate, causando con ello un perjuicio público.

Por ello resulta necesario precisar los sujetos activos que incurran en la comisión de estos hechos delictivos, así como sancionar con mayor severidad a los servidores públicos que aprovechándose del cargo que ostentan autoricen de manera indebida asentamientos humanos o construcciones en zonas de alto riesgo o polígonos de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

protección, que en muchas de las ocasiones es precisamente en estos asentamientos en donde están más propensos a desastres naturales al estar cerca de ríos, arroyos, laderas, etc.

Es por ello que propongo que se derogue el capítulo IV denominado ocupación irregular de áreas o predios y su consecuente artículo 270 Bis que se encuentra dentro del título decimoquinto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se traslade al título decimonoveno relativo a los delitos en contra de las personas en su patrimonio, en el cual se adicione el capítulo V Bis denominado ocupación irregular de áreas o predios, en el cual se adicione el artículo 386 Bis para quedar de la siguiente forma:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
TITULO DECIMOQUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CAPITULO IV OCUPACION IRREGULAR DE AREAS O PREDIOS	TITULO DECIMOQUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CAPITULO IV DEROGADO
ARTÍCULO 270 BIS. - Se aplicará prisión de dos a cinco años y multa de cien a 300 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización a los sujetos privados o públicos que:	ARTÍCULO 270 BIS. – Derogado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

I. Propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población;

II. Autoricen indebidamente asentamientos humanos o construcciones en: Zonas de riesgo o polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento; y,

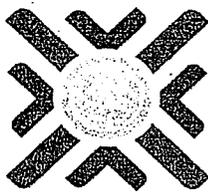
III. No respeten el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano en condiciones de equidad, generado por la consolidación y el crecimiento urbano.

**TITULO DECIMONOVENO
DELITOS EN CONTRA DE LAS
PERSONAS EN SU PATRIMONIO**

**CAPITULO V Bis
OCUPACION IRREGULAR DE AREAS O
PREDIOS**

Artículo. - 386 Bis. - Se aplicará prisión de dos a cinco años y multa de 100 a 300 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización a quien o quienes incurran en las siguientes conductas:

I.- Propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población;



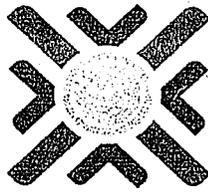
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>II.- Autoricen indebidamente asentamientos humanos o construcciones en: Zonas de riesgo o polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento; y,</p> <p>III. No respeten el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano en condiciones de equidad, generado por la consolidación y el crecimiento urbano.</p> <p>Tratándose de servidores públicos que se encuentren en cualquiera de los supuestos de este artículo, aprovechándose del cargo que ostenten, se sancionaran de 4 a 8 años de prisión y multa de 200 a 500 veces el valor de la unidad de medida y actualización.</p>
--	--

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

UNICO: Se deroga el capítulo IV denominado ocupación irregular de áreas o predios y su consecuente artículo 270 Bis, que se encuentra dentro del título decimoquinto, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se traslade al título decimonoveno relativo a los delitos en contra de las personas en su patrimonio, en el cual se adicione el capítulo V Bis denominado ocupación irregular de áreas o predios, en el cual se adicione el artículo 386 Bis, para quedar como sigue:

TITULO DECIMOQUINTO

DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO IV

DEROGADO

ARTÍCULO 270 BIS. – Derogado.

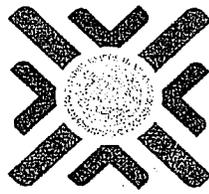
TITULO DECIMONOVENO

DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO

CAPITULO VI Bis

OCUPACION IRREGULAR DE AREAS O PREDIOS

Artículo.- 386 Bis. - Se aplicará prisión de dos a cinco años y multa de 100 a 300 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización a quien o quienes incurran en las siguientes conductas:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

I.- Propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población

II.- Autoricen indebidamente asentamientos humanos o construcciones en: Zonas de riesgo o polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento; y,

III. No respeten el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano en condiciones de equidad, generado por la consolidación y el crecimiento urbano.

Tratándose de servidores públicos que se encuentren en cualquiera de los supuestos de este artículo, aprovechándose del cargo que ostenten, se sancionaran de 4 a 8 años de prisión y multa de 200 a 500 veces el valor de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, les reitero mi compromiso y respeto de siempre.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA